



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-004/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ANTECEDENTES

1. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

El 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.-

Con fecha 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales previamente habían sido aprobadas por el H. Congreso de la Unión.

3. Acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva mediante el cual determinó los montos de financiamiento público que corresponden a los Partidos Políticos para las Anualidades 2015, 2016 y 2017.-

Con fecha 13 de enero la Junta Estatal Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el cual se determinó los montos de financiamiento público que correspondieron a los partidos políticos en apoyo a sus actividades ordinarias, así como de educación y capacitación política, editorial y de estudios socioeconómicos par las anualidades de 2015, 2016 y 2017.

4. Recurso de apelación en contra del Acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva mediante la cual se determinaron los montos de financiamiento público para los partidos políticos para las anualidades 2015, 2016, 2017.-

Inconformes con el acuerdo citado en el antecedente anterior, con fecha 20 veinte de enero de 2015 dos mil quince, los partidos políticos: Acción Nacional y Encuentro Social, presentaron recurso de apelación al considerar que el acuerdo violaba el principio de legalidad, al no estar emitido en apego al nuevo régimen de financiamiento público previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de



Consejo Local Electoral

Partidos Políticos.

5. Criterio emitido por la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, dentro del recurso de apelación identificado con el número SC-E-AP-01/2015.- Se ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, se apegara a la normatividad vigente contemplada en la Ley General de Partidos para realizar la redistribución del financiamiento público, esto es, aplicar lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2, fracción II, inciso a), y 116, párrafo 2, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, , se deberá multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local a la fecha del corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente del estado de Nayarit. Asimismo, que se contemplaran las reglas de distribución de financiamiento para partidos de nueva creación.

6. Integración del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.- El 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral del Estado de Nayarit", quienes el día 3 tres de noviembre de ese mismo año, en cumplimiento al Acuerdo mencionado, tomaron protesta de ley ante el Pleno del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

7. Ciudadanos inscritos en el padrón Electoral.- Mediante oficio signado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, remiten información relativa al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Nayarit con corte al 31 treinta y uno de julio de dos mil quince, el cual asciende a la cantidad de 802,694 ochocientos dos mil seiscientos noventa y cuatro ciudadanos.

8. Salario Mínimo General Vigente en la entidad.- Con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince, fue publicada en la Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° primero de enero de 2016 dos mil dieciséis. De dicha publicación oficial se desprende que el salario mínimo es de **\$73.04** (Setenta y tres pesos 04/100 m.n.)



Consejo Local Electoral

CONSIDERANDOS

I. Del Instituto Estatal Electoral. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135, Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 80, 81 y 82 de la Ley Electoral del Estado.

Tiene como objetivos, el realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo, así como a los ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Constitución Política del Estado y 5 de la Ley Electoral del Estado.

II. Del Consejo Local Electoral. Que el Consejo Local Electoral, es el **máximo órgano de dirección** del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con el artículo 99 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral y 135 apartado C, de la Constitución Política del Estado y 83.

Dentro de las atribuciones del órgano máximo de dirección se encuentran, entre otras, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución local y demás leyes aplicables, de conformidad con los artículos 104, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

III. De los Partidos Políticos. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tiene como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación



Consejo Local Electoral

estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 135 Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 30 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

IV. Prerrogativas de los Partidos Políticos. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de los artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1, inciso b) y 50, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 135, Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 40 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

De conformidad a lo establecido en los artículos 41, base II y 116, fracción IV, inciso g), de la constitución política federal, 135, Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Local y 40 fracción III la Ley Electoral del Estado, es menester del máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral, garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

V. Del cálculo del financiamiento a los partidos políticos. Que atendiendo el criterio de la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit emitido en la Sentencia de fecha 11 once de marzo de 2015 dos mil quince, en el cual se ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se apegara a la normatividad vigente contemplada en la Ley General de Partidos para realizar la redistribución del financiamiento público, esto es, *"...que al no existir disposición en la ley electoral de la entidad que regule el caso sometido a estudio por lo que respecta al partido "Encuentro Social", debe cobrar aplicación lo que al efecto dispone la citada Ley General, en particular, lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso a) y b), el cual en lo que interesa establece: "...Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección...", "...Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes", y "b) participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en las partes en que se distribuyan en forma igualitaria" y por lo que respecta al Partido Acción Nacional debe cobrar aplicación lo que al efecto dispone el artículo cincuenta y uno, numeral uno, inciso a), fracción I y III, y respecto a las actividades específicas lo estatuido en el mismo artículo inciso c), lo cual en lo que interesa establece "el Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o al organismo público local, tratándose de partidos políticos locales, determinara anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicara el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el*



Consejo Local Electoral

caso, a la fecha de corte de Julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentra la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales”.

En atención al criterio ya señalado y en acatamiento al artículo transitorio NOVENO de la Ley General de Partidos, el cual establece que: “Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.”, y aunado a ello, al no contar con una legislación armonizada con las disposiciones de las leyes generales vigentes, este Órgano máximo de dirección en plena atribución de garantizar el acceso a las prerrogativa a los partidos políticos en apego a los principios de equidad e igualdad, es procedente determinar el monto del financiamiento público para el ejercicio 2016 dos mil dieciséis, al tenor de las siguientes disposiciones constitucional y legal, que a la letra disponen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.- ...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en



Consejo Local Electoral

forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Ley General de Partidos.

Artículo 50. 1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:



Consejo Local Electoral

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52. 1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate."

En razón a lo anterior, el financiamiento público, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes:



Consejo Local Electoral

- a) **El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias** permanentes se determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: **multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de 2015** dos mil quince, **por el 65 sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente** en la entidad, de conformidad con el artículo 41 fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos.

El padrón electoral del estado de Nayarit con corte al 31 de julio de 2015, es de: **802,694**.

El salario mínimo diario general vigente para 2016, es de **\$73.04**, el 65% del SMDGVE para aplicar la fórmula es de **\$47.476**.

$$P.E. \times 65\%(SMGVE) = 802,694 \times 47.476 = 38'108,700.344$$

El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos que alcanzaron el porcentaje de votación legal, para tener derecho por sus actividades ordinarias permanentes, esto es **38'108,700.344** (Treinta y ocho millones ciento ocho mil setecientos pesos 344/100 m.n.).

- b) **El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias a los partidos políticos que mantuvieron su registro.** Una vez determinado el monto total del financiamiento público ordinario, esto es, la cantidad de **\$38,108,700.344** (Treinta y ocho millones ciento ocho mil setecientos pesos 344/100 m.n.), que corresponde a los partidos políticos que mantuvieron su registro habiendo obtenido por lo menos el 1.5% de la votación en la última elección ordinaria (2014), porcentaje requerido para mantener el registro y acceder al financiamiento de los partidos, toda vez que el último proceso electoral se desarrolló plenamente conforme a las reglas de la Ley Electoral de Nayarit, proceso electoral que ya había dado inicio a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos. (art. 41 apartado II incisos a) constitucional y 51 a) I y II de la LGPP).

Los resultados y porcentajes de la elección de diputados celebrada en 2014, fueron los siguientes:

Partido	Votos	Porcentaje
PAN	84,373	19.31%
PRI	151,585	34.70%

Partido	Votos	Porcentaje
PRD	70,126	16.05%
PT	26,889	6.15%
PVEM	26,212	6.00%
MC	24,571	5.62%
NA	26,212	6.00%
PRS	5,460	1.25%
MORENA	0	0.00%
ES	0	0.00%
Cand. Indep.	4,531	1.04%
Cand. No Reg.	312	0.07%
Votos Nulos	16,604	3.80%
Total Votos	436,875	100.00%

Del cuadro anterior, se puede observar que los institutos políticos que alcanzaron por lo menos el 1.5% uno punto cinco por ciento de la votación total estatal son:

Partido	Votos	Porcentaje
PAN	84,373	19.31%
PRI	151,585	34.70%
PRD	70,126	16.05%
PT	26,889	6.15%
PVEM	26,212	6.00%
MC	24,571	5.62%
NA	26,212	6.00%
Total Votos	409,968	

Con base en las premisas y datos anteriores, los partidos políticos que tienen derecho a este tipo de financiamiento en los términos de la disposiciones legales aplicables, son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y, Nueva Alianza.

Partido	Porcentaje
PAN	20.580%
PRI	36.975%
PRD	17.105%
PT	6.559%
PVEM	6.394%
MC	5.993%
NA	6.394%
Total	100.00%

El 30% treinta por ciento del financiamiento ordinario que corresponde el monto de **\$11'432,610.10** (Once millones cuatrocientos treinta y dos

mil seiscientos diez pesos 10/100 m.n.), que se distribuye de manera igualitaria en los 7 siete partidos que alcanzaron el 1.5% de la votación, queda distribuido de la siguiente forma:

Partido	Monto
PAN	1,633,230.01
PRI	1,633,230.01
PRD	1,633,230.01
PT	1,633,230.01
PVEM	1,633,230.01
MC	1,633,230.01
NA	1,633,230.01
Total	11,432,610.10

Nota: para fines de presentación, los decimales que se muestran son sólo dos dígitos. No obstante, al considerarlos todos los decimales nos dan el monto total.

La segunda parte del financiamiento, esto es, el 70% setenta por ciento del financiamiento ordinario que corresponde al monto de **\$26'676,090.24** (Veintiséis millones seiscientos setenta y seis mil noventa pesos 24/100 m.n.), se distribuye en proporción directa al porcentaje de votos obtenidos en la última elección, por cada uno de los partidos políticos con derecho a recibirlo, quedando de la siguiente manera:

Partido	Votos	Porcentaje	Monto
PAN	84,373	20.580%	5,490,042.54
PRI	151,585	36.975%	9,863,440.90
PRD	70,126	17.105%	4,563,008.59
PT	26,889	6.559%	1,749,632.63
PVEM	26,212	6.394%	1,705,581.11
MC	24,571	5.993%	1,598,803.36
NA	26,212	6.394%	1,705,581.11
Total	409,968	100.00%	26,676,090.24

Nota: para fines de presentación, los decimales que se muestran son sólo dos dígitos. No obstante, al considerarlos todos los decimales nos dan el monto total.

Para aplicar el 70% setenta por ciento de financiamiento ordinario, se le otorgará valor a cada voto obtenido por los partidos con derecho a este financiamiento, el monto de **\$26'676,090.24** (Veintiséis millones seiscientos setenta y seis mil noventa pesos 24/100 m.n.), entre **409,968** cuatrocientos nueve mil novecientos sesenta y ocho, de la sumatoria total de los votos obtenidos por los partidos políticos con derecho, dando como resultado la cantidad de **\$65.0687132754256**, por voto obtenido para cada partido.

Lo anterior se expresa de la siguiente manera:

Partido	Votos	Valor Voto	Financiamiento
PAN	84,373	65.0687132754256	5,490,042.54
PRI	151,585	65.0687132754256	9,863,440.90
PRD	70,126	65.0687132754256	4,563,008.59
PT	26,889	65.0687132754256	1,749,632.63
PVEM	26,212	65.0687132754256	1,705,581.11
MC	24,571	65.0687132754256	1,598,803.36
NA	26,212	65.0687132754256	1,705,581.11
Total Votos	409,968		26,676,090.24

Nota: para fines de presentación, los decimales que se muestran son sólo dos dígitos. No obstante, al considerarlos todos los decimales nos dan el monto total.

- c) **El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias a los partidos políticos nacionales y locales de nueva creación.** (que hayan obtenido registro después de la última elección) o que hayan conservado su registro pero que no cuenten con representación en el Congreso del Estado, se compone del 2% del monto que resulta para actividades ordinarias (MORENA, Encuentro Social y Partido de la Revolución Socialista). El monto que resulta por este tipo de financiamiento es de **\$762,174.01** (Setecientos sesenta y dos mil ciento setenta y cuatro pesos 007/100 m.n.), lo anterior de conformidad con el artículo 51, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

Partido	Monto
PRS	762,174.01
MORENA	762,174.01
ES	762,174.01
Total	2,286,522.03

- d) **El financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público,** de conformidad con el artículo 51, inciso c), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, se entiende por actividades específicas, las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, el cual se otorga a los partidos políticos y corresponde al 3% del monto de actividades ordinarias, esto es **38'108,700.344 x 3%**, resultando la cantidad de **\$1'143,261.01** (Un millón ciento cuarenta y tres mil doscientos sesenta y un pesos 01/100 m.n.), cuyo 30% se distribuye entre todos los partidos en partes iguales, y el 70% restante solo en los que tengan derecho a la asignación de financiamiento para actividades ordinarias.

Del 30% treinta por ciento del monto del financiamiento por actividades específicas, asciende a **\$342,978.30** (Trescientos cuarenta y dos mil



Consejo Local Electoral

novecientos setenta y ocho pesos 30/100 m.n.), que dividido entre 10 partidos arroja la cantidad de **\$34,297.83** (Treinta y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos 83/100 m.n.), para cada uno de los institutos políticos.

Partido	Monto
PAN	34,297.83
PRI	34,297.83
PRD	34,297.83
PT	34,297.83
PVEM	34,297.83
MC	34,297.83
NA	34,297.83
PRS	34,297.83
MORENA	34,297.83
ES	34,297.83
Total	342,978.30

El 70% setenta por ciento restante que asciende a la cantidad de \$800,282.71 (Ochocientos mil doscientos ochenta y dos pesos 71/100 m.n.), se distribuye de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección anterior por los partidos políticos con derecho.

Partido	Votos	Porcentaje	Monto
PAN	84,373	20.58%	164,701.28
PRI	151,585	36.97%	295,903.23
PRD	70,126	17.11%	136,890.26
PT	26,889	6.56%	52,488.98
PVEM	26,212	6.39%	51,167.43
MC	24,571	5.99%	47,964.10
NA	26,212	6.39%	51,167.43
Total	409,968		800,282.71

Nota: para fines de presentación, los decimales que se muestran son sólo dos dígitos. No obstante, al considerarlos todos los decimales nos dan el monto total.

A continuación se muestra la fórmula aplicando el valor a cada voto recibido por los partidos con derecho a recibir el financiamiento, que correspondería a **1.95206139802131** por cada voto.

Partido	Votos	Valor Voto	Financiamiento
PAN	84,373	1.95206139802131	164,701.28
PRI	151,585	1.95206139802131	295,903.23
PRD	70,126	1.95206139802131	136,890.26
PT	26,889	1.95206139802131	52,488.98
PVEM	26,212	1.95206139802131	51,167.43
MC	24,571	1.95206139802131	47,964.10

Partido	Votos	Valor Voto	Financiamiento
NA	26,212	1.95206139802131	51,167.43
Total	409,968		800,282.71

Nota: para fines de presentación, los decimales que se muestran son sólo dos dígitos. No obstante, al considerarlos todos los decimales nos dan el monto total.

VI. Del Monto total de la bolsa de financiamiento público. Que en razón a lo antes señalado, resulta procedente que este Consejo Local Electoral, determine el monto total del financiamiento público estatal que les corresponde a los partidos políticos, en términos de lo expuesto en el considerando anterior, esto es el gran total de la bolsa de financiamiento es de **\$41'538,483.35** (Cuarenta y un millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 35/100 m.n.).

Partido	Ordinario 30%	Ordinario 70%	Por Actividades Específicas 30%	Por Actividades Específicas 70%	Por Nuevo Registro o sin Representación en el Congreso	Total
PAN	1,633,230.01	5,490,042.54	34,297.83	164,701.28		7,322,271.66
PRI	1,633,230.01	9,863,440.90	34,297.83	295,903.23		11,826,871.97
PRD	1,633,230.01	4,563,008.59	34,297.83	136,890.26		6,367,426.69
PT	1,633,230.01	1,749,632.63	34,297.83	52,488.98		3,469,494.45
PVEM	1,633,230.01	1,705,581.11	34,297.83	51,167.43		3,424,276.38
MC	1,633,230.01	1,598,803.36	34,297.83	47,964.10		3,314,295.30
NA	1,633,230.01	1,705,581.11	34,297.83	51,167.43		3,424,276.38
PRS			34,297.83		762,174.01	796,471.84
MORENA			34,297.83		762,174.01	796,471.84
ES			34,297.83		762,174.01	796,471.84
Total	11,432,610.07	26,676,090.24	342,978.30	800,282.71	2,286,522.02	41,538,483.35

Concepto	Financiamiento Gastos Ordinarios	Financiamiento Actividades Específicas	Nuevo Registro / Sin Representación en el Congreso	Monto Total
Total	38,108,700.31	1,143,261.01	2,286,522.02	41,538,483.35

Nota: para fines de presentación, los decimales que se muestran son sólo dos dígitos. No obstante, al considerarlos todos los decimales nos dan el monto total.

VII. Que respecto al financiamiento que les corresponde a los partidos políticos ya desglosado en el considerando anterior, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con lo previsto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la Ley General de Partidos.

VIII. De la remisión del monto de financiamiento público a partidos políticos para el año 2016, al Poder Ejecutivo. La determinación sobre el monto total de financiamiento que les corresponde a los partidos políticos,



Consejo Local Electoral

deberá remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que se emitan las gestiones administrativas conducentes a que haya lugar.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina el monto total del financiamiento público para los partidos políticos para el año dos mil dieciséis, en los términos de los considerandos V y VI del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo que determina el monto total de financiamiento que le corresponde a los partidos políticos para la presente anualidad al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Consejero Presidente, a efecto de que se emitan las gestiones administrativas conducentes a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Se aprobó por unanimidad de votos por el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016 dos mil dieciséis.